



ACTA

Expediente nº:

JGL/2023/36

Órgano Colegiado:

La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria

Ordinaria

Fecha

26 de septiembre de 2023

Duración

Desde las 17:10 hasta las 17:25 horas

Lugar

Casa Consistorial

Presidida por

Vicente Alexis Henriquez Hernández

Secretario

JOSE DANIEL PEREZ PEREZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI

Nombre y Apellidos

Asiste

Aniceto Juan Ramón Cruz Quintana

NO

Domingo Javier Perdomo Rodríguez

Sí

Manuel del Rosario Baez Guerra

Sí

Marcos Marrero García

Sí

Vicente Alexis Henriquez Hernández

Sí

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior, de fecha 19.09.23

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada con fecha

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0032 Fecha: 04/10/2023Cód. Validación: 469U3JQUSWEMCKGQFAQJ6HZCW
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11



19.09.23, la cual resulta aprobada.

Expediente 849/2023. Propuesta de formulario de formalización del endoso para el cobro de AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Concejal delegado de Vivienda de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es como sigue:

“Visto que por acuerdo de Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 3 de abril de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión, por procedimiento de concurrencia competitiva, de las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en Firgas, dentro del **PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025**, elaboradas por la Concejalía de Vivienda.

Visto que por Decreto de Alcaldía n.º 350, de fecha 5 de abril de 2023, se aprobó la convocatoria de **AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA EN FIRGAS, DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025**, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2023.

Visto que con fecha 11 de julio de 2023, se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local propuesta provisional de concesión **AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA EN FIRGAS**, publicándose anuncio de dicho acuerdo en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Visto que con fecha 28 de julio de 2023, se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolución de concesión definitiva de **AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA EN FIRGAS**, publicándose anuncio de dicho acuerdo en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Visto que en cuanto al pago de las ayudas la cláusula décimo sexta de las bases dice como sigue: “(...) *El beneficiario podrá ceder el derecho al cobro de la ayuda concedida (endoso) a un tercero (contratista) en virtud de lo previsto en el artículo 1112 del Código Civil, siendo preciso formalizar el endoso antes de la ejecución de la actuación mediante la aportación de la documentación requerida por la normativa reguladora de la Hacienda Local, así como lo señalado por las bases de ejecución del presupuesto municipal (...).*”

Visto que de acuerdo con lo previsto por la base décimo segunda de las bases reguladoras de dichas ayudas, la instrucción de este procedimiento corresponderá a la Oficina Municipal de Vivienda.

Visto el informe emitido por el Área de Vivienda de fecha 11 de septiembre de 2023 de en el que se informa favorablemente el uso del modelo formulario de formalización del endoso, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décimo sexta de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0032 Fecha: 04/10/2023

Cód. Validación: 469U3JQUSWEMCKGQFAQJ6HZCW
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11





las bases.

Considerando lo anteriormente expuesto, se propone a la **ALCALDÍA**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décimo sexta de las bases, por la Concejalía de Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el modelo formulario de formalización del endoso a firmar por los/las beneficiarios/as para hacer efectivo el pago de las **AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA EN FIRGAS**, en el marco de la convocatoria publicada con fecha 14 de abril de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“FORMULARIO ENDOSO

A.1.) ENDOSANTE (Beneficiario)

D/D^a _____ con DNI _____, actuando en nombre propio y previos los trámites oportunos con respecto al “Alta de Terceros”, **CEDE** el derecho de cobro de la subvención concedida, mediante Resolución de _____ de fecha _____, por importe de _____ euros correspondiente a _____.

Lugar y fecha _____

Firma del endosante _____

B.1) ENDOSATARIO (en caso de ser persona física)

D/D^a _____ con DNI _____ actuando en nombre propio, con NIF _____ y previo los trámites oportunos con respecto al “Alta de Terceros”, **ACEPTA** la cesión del derecho de cobro de la subvención concedida, identificada más arriba, que deberá ser abonada en la cuenta bancaria con el siguiente código IBAN _____

Lugar y fecha _____

Firma del endosante _____

B.2) ENDOSATARIO (en caso de ser persona Jurídica)

D/D^a _____ con DNI _____ actuando en representación de la mercantil/entidad _____, con NIF _____ y con capacidad suficiente al efecto, según consta en poder otorgado ante el Notario de _____, con fecha _____ número de protocolo _____), que se acompaña al presente formulario, y previos los trámites oportunos con respecto al “Alta de Terceros”, **ACEPTA** la cesión del derecho de cobro de la subvención concedida, identificada más arriba, que deberá ser abonada en la cuenta bancaria con el siguiente código IBAN _____

Lugar y fecha _____

Firma del endosante _____

El beneficiario podrá ceder el derecho al cobro de la ayuda concedida (endoso) a un tercero (contratista) en virtud de lo previsto en el artículo 1112 del Código Civil, siendo preciso formalizar el endoso antes de la ejecución de la actuación mediante la aportación de la documentación requerida por la normativa reguladora de la Hacienda Local, así como lo señalado por las bases de ejecución del presupuesto municipal. El beneficiario deberá comunicar a este Ayuntamiento por escrito la formalización del endoso para su toma en consideración y aceptación.

El endosatario tendrá que entregar certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda Canaria y Hacienda Estatal y la documentación que sea necesaria por el servicio técnico.”

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería municipales





así como a la Concejalía de Vivienda.”

No habiendo más intervenciones, los miembros de la Junta de Gobierno Local (por decreto de delegación 640/2023 de 20 de junio de 2023), por unanimidad de los presentes (4 votos), acuerdan aprobar la citada propuesta en los términos descritos

Asuntos de urgencia

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Junta de Gobierno Local, por cuatro votos a favor, lo que representa la mayoría absoluta de sus miembros, acuerda la inclusión por urgencia del siguiente asunto en el orden del día, a fin de no demorar por más tiempo su resolución.

Expediente 3143/2022. Licencia de Obra

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Concejal delegado de Obras de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es como sigue:

“Visto que por el Arquitecto, con fecha 13 de marzo de 2023, se ha informado al respecto lo siguiente:

*“D. Javier Cabrera Caraballo, Arquitecto, en relación a la **SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN Y AGREGACIÓN**, presentada por **D. Rubén Ramos Navarro**, en representación de **D. Ayose Santana Hernández**, este Técnico tiene que informar lo siguiente:*

ANTECEDENTES

1. El 22/09/2022, con nº de registro electrónico de entrada 1302, se solicita Licencia de Segregación por parte de D. Rubén Ramos Navarro, en representación de D. Ayose Santana Hernández.
2. El 13/10/2022, se emite informe de reparos.
3. El 24/10/2022, con nº de registro electrónico de entrada 1465, se aporta documentación.
4. El 20/12/2022, se emite informe de reparos.
5. El 07/03/2023, con nº de registro electrónico de entrada 403, se aporta documentación.

INFORME

PRIMERO. El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación de la parcelación urbanística propuesta a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC).

Las actuaciones de parcelación, segregación o división de fincas que no formen parte de un proyecto de reparcelación están sujeta a previa licencia urbanística





municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 de la Ley 4/2017 y su autorización se rige por un régimen especial conforme a lo previsto en el artículo 26 del RIPLUC.

SEGUNDO. Conforme al artículo 6 del RIPLUC es una obligación de la administración local actuante determinar los documentos a acompañar con las solicitudes de licencia, atendiendo a las características propias del objeto de la respectiva solicitud.

Conforme al artículo 26 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, se procede a verificar la documentación técnica necesaria para la tramitación de este procedimiento,

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

DOCUMENTO

Memoria descriptiva y justificativa

Proforma del documento público o privado

Plano de situación de la finca que se pretende dividir

Plano parcelario de la finca que se pretende dividir

Superposición del plano parcelario sobre un plano de calificaciones urbanísticas

Fichas descriptivas de los lotes resultantes

Acreditación de la titulación de persona redactora de documentación técnica

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

Título/s de dominio sobre las fincas afectadas

Informe de la consejería de agricultura

TERCERO. La finca matriz a segregar se sitúa en el [REDACTED] barrio de Padilla, término municipal de Fargas, y con la Referencia Catastral [REDACTED].

La Finca objeto de la licencia no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad. Extraída de la copia simple de la escritura de compraventa aportada, nº 2075, de 8 de julio de 2022, la finca matriz, presenta una superficie aproximada de 1.333,00 m², y LINDA al NORTE, con parcela [REDACTED] y parte con parcela [REDACTED] al SUR, con camino público; al ESTE O NACIENTE, con [REDACTED]





parcela [REDACTED] y al **OESTE O PONIENTE**, en parte con parcela [REDACTED] y parte con camino público.

CUARTO. La finca matriz, tiene una parte clasificada como **SUELO URBANO**, bajo la ordenanza **SC**, y otra clasificada como **SUELO RÚSTICO**, con la categoría de **Suelo Rústico Potencialmente Productivo, Agricultura de Medianías**, ordenanza **SRpp-AM**, tal y como se refleja en el Documento de las Normas Subsidiarias de Firgas aprobadas el 9 de Abril de 2.001 por la Comisión de Ordenación Territorial de Canarias (COTMAC), y en la Disposición transitoria tercera. Equiparación de categorías de suelo rústico, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La ordenanza SC establece en su artículo 11.2.3, una parcela mínima de 100 m², y un frente mínimo de 5 metros lineales.

La ordenanza SRpp-AM, se acoge a la unidad mínima de cultivo en suelo rústico, y que con carácter general se establece en una hectárea para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, artículo 1, del DECRETO 80/1994, de 13 de mayo, por el que se rectifica el Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo.

QUINTO. Según el informe topográfico aportado, la finca matriz, tiene una superficie gráfica de 1.310,53 m², existiendo una discrepancia con la escriturada de 22,47 m².

Visto la naturaleza de la solicitud, no estamos en un supuesto de aplicación del artículo 33 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Ni tampoco en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario se regula el procedimiento de subsanación de discrepancias y de rectificación relativas a la configuración o superficie de la parcela con ocasión de la autorización de un hecho, acto o negocio en un documento público, en aquellos casos en los que exista una discrepancia entre la realidad física y la certificación catastral.

Conforme a los artículos 330 LSENPC y artículo 26 RIPLUC y artículo 276.1 LSENPC concordante, están sujetas a previa licencia urbanística las segregaciones o divisiones de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

Se entenderán incluidas en tal concepto, a los efectos de la preceptividad de licencia, las **operaciones de división simultánea o segregación sucesiva de terrenos en dos o más lotes o porciones**, en cualquier clase de suelo, que, en razón de las características físicas de los terrenos, de la delimitación de estos por viales existentes o de nueva creación, de la implantación de servicios o de la edificabilidad descrita por la operación de división, tenga por finalidad, manifiesta o implícita, la urbanización o edificación de los terrenos.

Las actuaciones de parcelación que no formen parte de un proyecto de reparcelación suponen un fraccionamiento de una finca matriz que puede conllevar la operación de división o segregación de una finca, parcela o terreno:

a) División: la finca de origen o matriz, se fracciona o divide en dos o más lotes nuevos independientes.

b) Segregación: una parte de la finca o parcela se fracciona para constituir una nueva parcela independiente o para agregarse a otra parcela ya existente (segregación por incorporación, agregación).

Según la documentación presentada, la parcelación urbanística que se pretende





realizar consiste en la división de la finca matriz en siete fincas independientes.
El cuadro resumen de las superficies de los lotes o parcelas resultantes de las posibles operaciones a realizar en las fincas afectadas sería el siguiente:

DATOS DE FINCA/S AFECTADA/S			DATOS DE LOTES/ I	
Nº	Superficie real (levantamiento Operación Nº topográfico o planimétrico)			
Finca	Matriz	1.300,00 m ²	Segregaci	Parcela
(Parcela 43)			ón	(División 1)
				Parcela
				2 (División 2)
				Parcela
				3 (División 3)
				Parcela
				4 (División 4)
				Parcela
				5 (División 5)
				Parcela
				6 (División 6)
				Parcela
				resultante
				(División 7 / Parce
				ceder)

El total de las superficies de las parcelas resultantes es de 1.310,53 m², igual que la de la finca matriz.

De la superposición del parcelario sobre plano de calificaciones urbanísticas, se





verifica que coincide lo expresado en la proforma del documento público o privado. Se verifica que la descripción literaria de los lotes o parcelas resultantes contenidas en las fichas descriptivas de los lotes resultantes y su representación o representación gráfica en el plano parcelario, así como en el documento proforma, se realizan identificando los linderos en relación al norte geográfico (linderos identificados por los cuatro puntos cardinales), y que las parcelas se encuentran delimitadas por una línea poligonal cerrada.

La parcela resultante 7, se concede al Ayuntamiento de Firgas, como deber de las personas propietarias de SUCO de cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar, conforme al artículo 56.1 LSENPC.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 276.3 LSENPC, se presume la inexistencia de parcelación urbanística en la segregación de una parte de una finca que tenga diferente clasificación urbanística que el resto de aquella de la que se segrega, así como cuando se trate de división de cosa común, salvo prueba en contrario.

No se recoge en el documento proforma la constitución, extinción o modificación de servidumbres de paso u otras limitaciones de dominio y, en el caso de afectar a terrenos de dominio público, si se recoge la alteración de la delimitación de éstos o la sustitución de camino o viario público existente por nueva vía prevista por el planeamiento.

SEXTO. En cuanto a la adecuación de la parcelación a la legalidad urbanística, se expone que:

Conforme al artículo 16 del RIPLUC, en este apartado se comprobará la adecuación de la actuación a la legalidad urbanística, entendida como el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística y las ordenanzas locales que regulan la construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo) y a la normativa técnica sectorial, en su caso.

1) En relación a la legislación ambiental, territorial y urbanística.

La finca a segregar se encuentra en parte en suelo clasificado como **SUELO URBANO**, bajo la categoría de **Suelo No Consolidado**, afectado por la **ordenanza SC**, y en parte en suelo clasificado como **SUELO RÚSTICO**, bajo la categoría de **Suelo Rústico Potencialmente Productivo, Agricultura de Medianías**, afectado por la **ordenanza SRpp-AM**, tal y como se refleja en el Documento de las Normas Subsidiarias de Firgas aprobadas el 9 de Abril de 2.001 por la Comisión de Ordenación Territorial de Canarias (COTMAC).

En cuanto a la legislación estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del TRLSRU 2015, las parcelas 1 y 2, segregadas de la finca matriz, reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.

2) Cumplimiento de las condiciones de parcelación de instrumentos de ordenación.

Los lotes o parcelas resultantes son siete (7), y su representación gráfica es la recogida en el plano de detalle de segregación.

La ordenanza de aplicación para las parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, es la SC, en cuyo artículo 11.2.3 se establecen los siguientes parámetros tipológicos:

Parámetros	NNSS	Propuesta	Dimensiones Lotes/
------------	------	-----------	--------------------





Superficie parcela mínima (m2)	100 m ²	Parcela 1	214,37 m ²
		Parcela 2	241,79 m ²
		Parcela 3	202,80 m ²
		Parcela 4	174,37 m ²
		Parcela 5	162,86 m ²
		Parcela 6	167,71 m ²
		Parcela 7	146,63 m ²
Lindero frontal o frente mínimo (ml)	5 m	Parcela 1	12,67 m
		Parcela 2	11,67 m
		Parcela 3	11,67 m
		Parcela 4	11,70 m
		Parcela 5	11,49 m
		Parcela 6	11,15 m
		Parcela 7	-
Linderos laterales (ml)	-	-	-
		-	-
Otros parámetros	-	-	-

Los lotes o parcelas resultantes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con las superficies y linderos frontales descritos en el cuadro superior, se ajustan a la legalidad urbanística, ya que superan la parcela mínima y longitud de fachada mínima establecida en la ordenanza SC, 100 m² y 5 ml respectivamente.

En cuanto a la parcela 1, además de la parte urbana, tiene 14,34 m² en suelo rústico, y que no ha sido objeto de la segregación, estando por lo tanto en el supuesto del artículo 275.3.c) de la LSENPC.

A la vista de los parámetros de los lotes o parcelas resultantes se comprueba que cumplen las condiciones de las parcelas establecidas en la normativa del





planeamiento urbanístico de Firgas.

SÉPTIMO. En el BOP de Las Palmas nº 121, de fecha 20 de septiembre de 2013, aparece publicada la Resolución número 192 del Director General de Ordenación del Territorio, por la que se somete a participación pública y cooperación interadministrativa el Avance del Plan General de Ordenación Supletorio del Municipio de la Villa de Firgas así como su informe de Sostenibilidad Ambiental.

En dicha resolución **NO SE ACORDÓ LA SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y DE LICENCIAS**, por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el **Art. 85.1** de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y por tanto, procede el otorgamiento de la licencia.

CONCLUSIÓN

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la solicitud de licencia de segregación por adecuarse al Documento de las Normas Subsidiarias de Firgas, y a la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Tramitación de Licencias, Actuaciones Urbanísticas y Declaraciones Responsables para la Primera Ocupación, Utilización de Edificaciones e Instalaciones en General, y para la Habitabilidad de las Viviendas de la Villa de Firgas.

2.- No se ha acordado en la Resolución del Director General de Ordenación del Territorio, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias, referida a la publicación del Avance del Plan General de Ordenación Supletorio del Municipio de la Villa de Firgas, (Gran Canaria) y su informe de Sostenibilidad Ambiental, tal y como así lo posibilita el Art. 85.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

3.- La parcela resultante nº 7 está destinada a viario público en el planeamiento urbanístico. Se deberá proceder a la cesión gratuita de la misma al Ayuntamiento por parte de D. Ayose Santana Hernández de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1b) LSENPC.

4.- Las fincas objeto de la segregación, cuentan con las correspondientes coordenadas georreferenciadas de sus vértices, tal y como se exige en el artículo 9, apartado b), del Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, modificada por la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de esta ley y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo."

Visto el informe de secretaría de fecha 25 de septiembre de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Otorgar licencia de segregación y agregación, a **Don Rubén Ramos Navarro**, en representación de **Don Ayose Santana Hernández**, de las parcelas situadas en el [REDACTED] barrio de Padilla, término municipal de Firgas, y con la Referencia Catastral [REDACTED], que pasa a tener la siguiente descripción:

PARCELA 1: tiene una superficie total de 214,37 m² y tiene una longitud de fachada de 12,67 metros lineales.

PARCELA 2: tiene una superficie total de 241,79 m² y tiene una longitud de fachada de 11,67 metros lineales.

PARCELA 3: tiene una superficie total de 202,80 m² y tiene una longitud de fachada de 11,67 metros lineales.

PARCELA 4: tiene una superficie total de 174,37 m² y tiene una longitud de fachada de 11,70 metros lineales.





PARCELA 5: tiene una superficie total de 162,86 m² y tiene una longitud de fachada de 11,49 metros lineales.

PARCELA 6: tiene una superficie total de 167,71 m² y tiene una longitud de fachada de 11,15 metros lineales.

PARCELA 7: tiene una superficie total de 146,63 m², PARCELA A CEDER.

2.- Las Fincas resultantes cumplen con la parcela mínima y frente mínimo a vial, establecido en el artículo 11.2.3, de las Normas Subsidiarias.

3.- El procedimiento cumple con el apartado 2 de artículo 26, Licencias de parcelaciones, segregaciones, división de fincas y constitución y modificación de complejos inmobiliarios, pertenecientes al DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

4.- Dar traslado a la interesada.”

No habiendo más intervenciones, los miembros de la Junta de Gobierno Local (por decreto de delegación 640/2023 de 20 de junio de 2023), por unanimidad de los presentes (4 votos), acuerdan aprobar la citada propuesta en los términos descritos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se plantean.

Y no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión a las DIECISIETE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS (17:25) del día de su comienzo, de todo lo cual yo, el Secretario General, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0032 Fecha: 04/10/2023

Cód. Validación: 469J3JQJ5WEMGKG0FAQJ6HZCW
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11

